

Hales poco mas o menos, como todo se acreditara por los documentos autenticos que exhibiere a la Subdelegacion para el examen de la Contaduria. J. J. y aprobacion de aquella, y por ello se combenena V. J. del equivocado concepto con que se le infama por su Contadon Municipal interino.

En cuanto a los adelantos y utilidades que deben seguirse al fondo del Publico, bastara patentizar a V. J. q. teniendo dada en la Corta de Pominco 1136 faneg. de tierra a $\frac{1}{4}$ l. de lemin. se han encontrado Volunades de mas, por los ponedores 496 fan. $\frac{1}{2}$ l. de lemin.; mas 86 con 2 q. V. J. tenia concedidas a siete particulares individuos, y de los ha huido y adjudicado, cuyas dos partidas ascenden a la total 582 con 11 $\frac{1}{4}$ que es mas de la mitad de lo que V. J. tenia concedido, aumentando el canon anual por dho. exceso a 1066 r. v. que es tambien mayor que la mitad que el que V. J. anteriormente estaba; habiendo igualmente resultado a favor de dho. Caudal de Propios por el tiempo que indebidamente han disputado los ponedores el disminuido exceso 4072 Hales 20 man. v.; mas 2218 con $\frac{1}{4}$ l. que esta adendando por el propio concepto, el Prebendado de esta Santa Iglesia D. Domingo Alfonso entero, de que tengo dado parte a la Subdelegacion para que se le obligue al pago; y 345 r. que me entregara D. J. Antonio Jimenez, cuyas tres partidas componen la de 7232 Hales con 2 $\frac{1}{4}$ l. man. Utilidad del espaciado fondo de Propios, todo con arreglo a la Real Orden de 11 de Febrero de 1827, y a lo que se me previno por la susinada Subdelegacion en 17 de Febrero de 1830, que entonces seran los perjuicios que sufren los interesados segun el concepto del Contadon Municipal interino, cuando no hay una con mas justa que cada uno satisfaga lo que adeuda de aquello que ha disputado y se ha vendido sus utilidades, con perjuicio del Dueno y Senor Director, como en lo

